

Guía práctica concursal (VIII): el pacto con los acreedores como instrumento para la continuación de la actividad

El Convenio es una **forma de terminación del proceso concursal por acuerdo** entre el deudor concursado y sus acreedores, que provoca la superación del concurso y la continuación de la actividad del deudor

Como hemos expuesto en episodios anteriores, el procedimiento concursal puede seguir dos posibles caminos tras la fase común: el convenio y la liquidación. En este episodio nos centramos en el primero de esos caminos (el “**Convenio**”).

El Convenio aparece regulado en el Título VII del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (“**TRLC**”). Se trata de la solución que el TRLC ofrece a aquellas compañías cuya situación financiera les ha abocado al concurso de acreedores, pero que podrían ser viables a futuro.

El Convenio no es más que un acuerdo -eso sí, sujeto a muchas particularidades- alcanzado entre deudor y acreedores en virtud del cual ambos bandos alcanzan un entendimiento lo suficientemente amplio como para permitir que el primero pueda dejar atrás el concurso y continuar con su actividad sin más restricciones que las que imponga el propio Convenio.

Tanto el deudor como acreedores representativos pueden presentar propuestas de convenio (Foto: Economist & Jurist)

El primer paso hacia el Convenio es la presentación

SUSCRIBETE >

para una conversión completa a PDF.